



GERENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: Noviembre 13 - 2020

Yo Angie Paola Bayona Contreras, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.646.511 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20176520110451	652	Gustavo Alfonso Gómez	
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido	Manifiestan no conocer el destinatario		
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	Paola Bayona
Firma	
No. de identificación	1.013.646.511

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 19 NOV 2020, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permaneció fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Local de Antonio Nariño por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijó él, 25 NOV 2020, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

OSIS 10/1/98

0000 10/1/98



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20176520110451

Fecha: 10-11-2017

20176520110451

Bogotá, D.C.

Señor:
GUSTAVO ALFONSO GOMEZ
Presidente
ASONADIR
Calle 39 # 28 a – 23
Barrio la soledad
Ciudad

*Devolución
Manifiestan no conocer el
destinatario.*

Ref.: Respuesta Radicado 20176510054462

Respetado señor Gustavo Alfonso,

Una vez recibida su solicitud de aprovechamiento económico del espacio público, le damos respuesta a la misma en los siguientes términos:

Esta administración local tiene todo el compromiso de impulsar la recuperación de espacios ocupados por vendedores informales en los distintos barrios de la localidad; estos empeños que son emprendidos por orden directa de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuenta con el apoyo directo y decidido de la Décimo Quinta Estación de Policía, el Departamento Administrativos del Espacio Público (DADEP) y el Instituto para la Economía Social (IPES).

Es de resaltar que las entidades han cumplido con su papel institucional. El DADEP ha actualizado el inventario de los espacios públicos recuperados; el IPES ofrece a los vendedores informales Ofertas Alternativas Transitorias por medio de la inscripción al RIVI, (Registro Individual de Vendedores Informales), a su vez la Décimo Quinta Estación de Policía de la mano de la oficina de Inspección Vigilancia y Control de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, ha recorrido los espacios ocupados irregularmente.

Del mismo modo es importante señalar que esta administración local no está en competencia de otorgar permisos individuales ni colectivos de aprovechamiento de espacio público en ninguno de los barrios que conforman la localidad, puesto que el Departamento Administrativo de Espacio Público, DADEP, actualizó su inventario de espacios públicos recuperados y preservados por cualquier tiempo, en la Resolución 086 de 2017 que estableció el Barrio Restrepo como zona recuperada mediante concertación y reubicación de vendedores estacionarios y ambulantes.

Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20176520110451

Fecha: 10-11-2017

20176520110451

Apropósito de preservación del espacio público la Corte Constitucional en Sentencia SU.601A/99, declaro:

"1. La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre las cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho. Es por ello que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos.

"La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

"Si bien en la Constitución anterior no existía una norma expresa que tratara el tema del espacio público(1), en la Constitución de 1991 sí existen múltiples artículos que hacen alusión al mencionado tema, y que ponen de presente las responsabilidades estatales en estas materias. Al respecto, tenemos entre otras, las siguientes normas:

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

"Igualmente, y de conformidad con el artículo 315 de la Carta, los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público. Por ende, es en los Alcaldes sin duda alguna en quienes recae por expresa atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, en su respectiva localidad, atendiéndose, como es apenas natural, a las normas constitucionales, legales y las provenientes de los Acuerdos Municipales.

"(...)

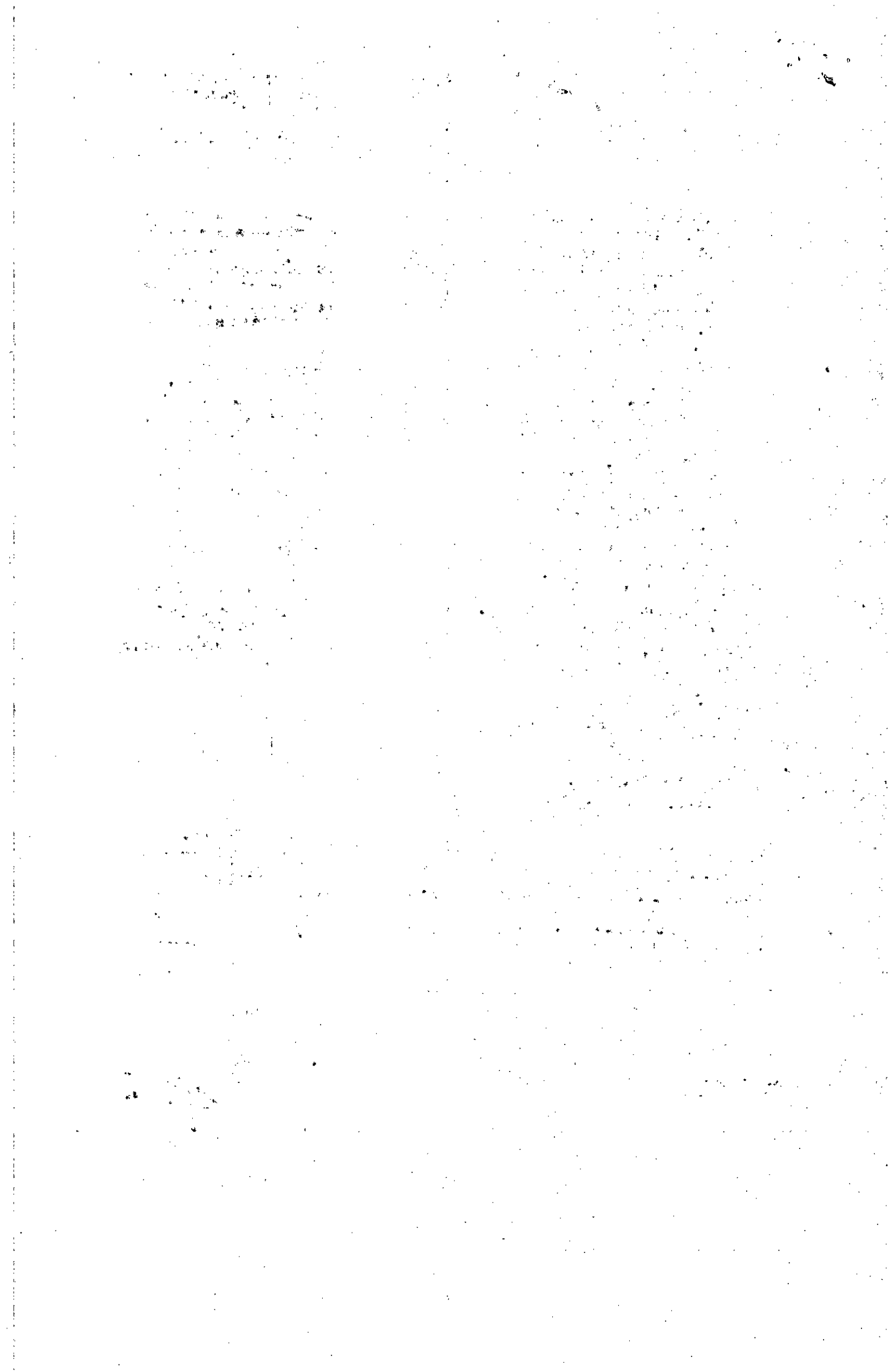
"2. Para comprender la esencia de lo anteriormente mencionado, debe entenderse por *espacio público*, en virtud de la ley 9ª de 1989 sobre reforma urbana, el *"conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes."*(4)

"Esta definición amplía conceptualmente la idea de espacio público tradicionalmente entendida en la legislación civil(5) (artículos 674 y 678 C.C.), teniendo en cuenta que no se limita a reducirla a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos, ríos y lagos) señalados en la mencionada legislación, sino que extiende el alcance

Calle 17 Sur No. 18 - 49
Código Postal: 111411
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20176520110451

Fecha: 10-11-2017

20176520110451

del concepto a todos aquellos bienes inmuebles públicos, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, están destinados a la utilización colectiva. (6) En otras palabras, lo que caracteriza a los bienes que integran el espacio público, es su afectación al interés general (7) y su destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad, razón por la cual no pueden formar parte de esta categoría, aquellos bienes que son objeto de dominio privado de conformidad con lo establecido por la ley, ni aquellos que son del pleno dominio fiscal de los entes públicos, (bienes "privados" del Estado)(8)

"En ese orden de ideas, los bienes de uso público son entendidos por la legislación colombiana como inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son **inapropiables**, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos.(...)ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público (9) y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos. En efecto, estos bienes están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado.(10) En el mismo sentido, la entrega en arrendamiento a personas naturales o jurídicas de carácter privado de instalaciones públicas, destinadas por ejemplo, a la recreación o deporte, no sustrae tales bienes de la calidad de 'áreas de espacio público (11), ni de los límites que por ese motivo les atribuye la ley.

Finalmente, se reitera que la postura de esta administración local es dar cumplimiento estricto a las órdenes judiciales y administrativas, por tal motivo en el caso puntual de su solicitud, donde nos solicita, "*uso de espacio público autorización funcionamiento para caseta*", le notificamos que este Despacho **NO** está en competencia de otorgar permiso alguno de ocupación de espacio público.

Cordialmente,

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local Antonio Nariño

Funcionario o asesor	Nombre	Vo.Bo	Fecha
Tramitado y proyectado por	Yeisson Gerardo Sua Cajamarca Zapata -Asesor IVC- ALAN		
Revisó	Germán Enrique Puentes Torres-Asesor Jurídico Área Gestión Policial y Jurídica		
Aprobó	Jorge Enrique Fuentes Ángel - Coordinador área Gestión Policial y Jurídica		

Calle 17 Sur No. 18 - 49
Código Postal: 111411
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR**

